ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

Tema(s) a Tratar		ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS
Convocada por:		SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS – SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
CONVOCADOS		DEPENDENCIA/ÁREA
MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ		DIRECCIÓN JURÍDICA (E)
DARÍO ORLANDO BRICEÑO ALVARADO		OFICINA DE CONTROL INTERNO
MAURICIO HERNÁN CESPEDES SOLANO		DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN
JUAN JOSE OYUELA SOLER		DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN
RICARDO BÁEZ GARCÍA		SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES
JUAN JOSE OYUELA SOLER		SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES
LUIS FRANCISCO GAITAN PUENTES		SECRETARIA GENERAL
ADRIANA DIAZ IZQUIERDO		SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS – SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ
No.	TEMAS	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS
CASO 1 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES		
OBRA__X___ INTERVENTORÍA_____ CONVENIO INTERADMINISTRATIVO____ OTRO _____		
SOLICITUD		ADICIÓN____ PRÓRROGA____ MODIFICACIÓN__X__
CONTRATO		981-2022
OBJETO		MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".
CONTRATISTA		**CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA** – NIT. 901.588.183-1 Integrado por: MINCIVIL S.A. (75%) SP INGENIEROS S.A.S. (25%)
1. VALOR INICIAL 2. ADICION 1 3.ADICION 2 4. VALOR ACTUAL 5.PLAZO INICIAL 6. PRORROGA 1 7.PRORROGA 2 8.PLAZO ACTUAL 9.SUSPENSIONES 10.MODIFICACIONES		1. **VALOR INICIAL** $ 630.007.748.262 M/CTE. (INCLUIDO IVA) 2. **VALOR ACTUAL** $ 630.007.748.262 M/CTE. (INCLUIDO IVA) 3. **PLAZO INICIAL** HASTA EL 31 DE JULIO DE 2028 (72,1 MESES) 4. **PLAZO ACTUAL** HASTA EL 31 DE JULIO DE 2028 (72,1 MESES) 5. **FECHA CONTRATO** 24/05/2022 6. **ORDEN DE INICIO** 27/07/2022 7. **MODIFICACIÓN NO. 1:** 20/06/2023

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

AVANCE FISICO /FINANCIERO AL FECHA DEL COMITE	PROGRAMADO %	**Físico:** 12,70% - **Financiero:** 11,26% ($70.296.453,187,00)
	EJECUTADO %	**Físico:** 0,27% - **Financiero:** 0,96% ($6.016.828.358,00)
CONCEPTO MODIFICACION SOLICITADA		Solicitud de modificación contractual consistente en la inclusión del anticipo dentro del contrato en referencia, modificación que requerirá modificar las Cláusulas Décima y Décima Sexta del Contrato de Obra No. 981-2022, mediante las cuales se autorice la creación de la figura contractual del anticipo y la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo en la Garantía Única de Cumplimiento. Así las cosas, y por considerarlo pertinente, nos permitimos incluir para mayor ilustración como se encuentra la cláusula Décima del contrato de obra No. 981-2022 del 24 de mayo de 2022. "(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO.*** – EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita de fecha 20 de mayo del 2022, manifestó su voluntad de renunciar al pago por concepto de anticipo. (...)" "(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.*** – Teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra dividido por periodos, tal como se señala en el Parágrafo Primero de ésta Cláusula, EL CONTRATISTA para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii). Patrimonio autónomo, (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente en cada período: **a). El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, así: **Un primer periodo**, contado desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2026, por la cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) de la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo. **Un segundo Periodo**, contado desde el 01 de enero de 2027 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación, por la cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) de la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo primero de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente este amparo desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva garantía que garantice el presente amparo en el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato. **b). El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional**, así: **Un primer periodo**, contado desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2026 y tres años más, por la cuantía del veinte por ciento (20%) correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el citado periodo. **Un segundo Periodo**, contado desde el 01 de enero de 2027 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y tres años más, por la cuantía del veinte por ciento (20%) correspondiente a la Sumatoria de vigencias presupuestales para el citado periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente este amparo desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y tres años más contados a partir de la terminación del mismo, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva garantía que garantice el presente amparo en el siguiente periodo durante su ejecución y tres años más contados a partir de la terminación del mismo. **c). La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción**, así: **Un primer periodo**, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras ejecutadas en el primer periodo, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras ejecutadas en el primer periodo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría, para lo cual se deberá tener en cuenta, los valores correspondientes a la sumatoria de vigencias presupuestales para el citado periodo. **Un segundo Periodo**, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras ejecutadas en el segundo periodo, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras ejecutadas en el segundo periodo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría, para lo cual se deberá tener en cuenta, los valores correspondientes a la sumatoria de vigencias presupuestales para el citado periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. El contratista atendiendo a la figura de hitos funcionales establecida en la en el anexo técnico, podrá hacer entregas parciales y definitivas de hitos funcionales, en consecuencia deberá modificar y actualizar el amparo de estabilidad y calidad de las obras conforme al acta de entrega y recibo definitivo del hito funcional, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría conforme a los valores asegurados y vigencias aquí señaladas. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir el acta de entrega y recibo total y definitivo de las obras, donde se incluirán las obras que no han sido objeto de recibo y se realizará el inventario de las actas de entregas parciales y recibo definitivas de obra de cada hito funcional para efectos de los términos de prescripción. Este amparo se actualizará conforme a los recibos de hitos funcionales que realice el INSTITUTO. **d). Calidad de la revisión y/o ajuste y/o actualización y/o modificación y/o incorporación y/u optimización y/o complementación de los estudios y diseños a fase III**, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión y/o ajuste y/o actualización y/o modificación y/o incorporación y/u optimización y/o complementación de los estudios y diseños a fase III.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la asegurabilidad del contrato, el anexo técnico tendrá la delimitación objetiva de los periodos, así

PERIODO	CUANTÍA	ALCANCE
1). Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2026.	Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo.	Objeto del contrato ejecutado en el plazo y cuantía del periodo de conformidad con el programa de inversiones.
2). Desde el 1 de enero de 2027 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación.	Sumatoria de vigencias presupuestales para el periodo.	Objeto del contrato ejecutado en el plazo y cuantía del periodo de conformidad con el programa de inversiones.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

En el anexo técnico se verá reflejado la obligatoriedad del contratista de ejecutar la totalidad de las actividades previstas en el contrato durante todos los periodos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la Entidad aplicará las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto No. 1082 del 2015 en relación con la divisibilidad de las garantías, en ese sentido si el garante durante la vigencia del contrato, decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente". En todo caso El Contratista deberá presentar la nueva póliza que cubra el periodo siguiente con treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento de la garantía vigente. La Garantía que cubre el periodo inicial deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEXTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEPTIMO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía

de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO OCTAVO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. – Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vias 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual. (...)"

Lo anterior, para ilustrar como se encuentran las cláusulas del contrato, y como quedarían con la modificación que se presenta.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la solicitud de modificación, la cláusula Décima del contrato de obra No. 981-2022, para todos los efectos quedara así:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – *EL INSTITUTO entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta del 50% del valor básico del contrato. El porcentaje de anticipo, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), siempre que se permita obtener un balance para la realización de los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia. El anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para*

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. *– Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. *– Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.*

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. *– Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.*

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. *– El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.*

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. *– El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.*

PARÁGRAFO SEXTO: *La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del*

anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – *Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. (...)"*

Así mismo, modificar la cláusula **DÉCIMA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CIMPLIMIENTO** del Contrato 981-2022 en el sentido de incluir el amparo relacionado con el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato, la cual para todos los efectos quedará así:

"(...) e). El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, *así: **Un primer periodo,** contado desde la suscripción de la modificación contractual concerniente a la inclusión del anticipo hasta el 31 de diciembre del año 2026, por una cuantía del cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del primer periodo del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo. **Un segundo Periodo,** contado desde el 01 de enero de 2027 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación o hasta la amortización total del anticipo, por una cuantía del cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del segundo periodo del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo primero de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al*

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

	CONTRATISTA, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento y el seguro, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, para la aprobación de garantía única de cumplimiento y el seguro del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente este amparo desde la suscripción de la modificación contractual hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva garantía que garantice el presente amparo en el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato.".
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	N/A
CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO	Con miras a continuar aunando esfuerzos para mejorar las condiciones de movilidad y niveles de servicio en corredores de comercio exterior que conectan a los departamentos del centro del país con los puertos del Atlántico y Pacífico colombianos, y debido a la importancia estratégica, se identificaron en su momento necesidades de ampliación y mejoramiento de la red vial de carreteras para brindar mejores condiciones de competitividad en el flujo de bienes y pasajeros y facilidades de acceso a la oferta social del Estado, por lo que se propuso como objetivo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lograr la atención de las vías CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) en los departamentos del ATLANTICO y el MAGDALENA, para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones adecuadas. El contrato de obra No. 981 de 2022, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el CONSORCIO VIADUCTO CIENAGA DEL MAGDALENA tiene como objeto realizar el MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". En esta oportunidad se solicita al Comité de Contratación, autorice la modificación contractual consistente en la inclusión del anticipo dentro del contrato en referencia, modificación que requerirá modificar las Cláusulas Décima y Décima Sexta del Contrato Principal, mediante las cuales se autorice la creación de la figura contractual del anticipo y la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo en la Garantía Única de Cumplimiento, con miras a continuar la ejecución respectiva hasta el 31 de julio de 2028, fecha planificada para la culminación del plazo contractual. A de indicarse que la presente solicitud se eleva ante el Comité de Contratación en atención a la solicitud del contratista CONSORCIO VIADUCTO CIENAGA DEL MAGDALENA, realizada mediante comunicación radicado 1000-0692 de fecha 11 de agosto de 2023. La prenombrada solicitud es argumentada por parte del precitado contratista constructor, quien justifica las necesidades requeridas exponiendo los antecedentes y contexto de la solicitud de modificación para posteriormente justificar la necesidad de la modificación, concluyendo con una respetuosa solicitud.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

Bajo esa estructura de solicitud, el contratista presenta los ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, iniciando desde el proceso de selección adelantado para la ejecución del presente contrato, haciendo relación a la Resolución No. 4534 del 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-DTE-056-2021.

1. **En los Estudios Previos Definitivos de dicho proceso de selección contractual quedó establecido:**

"9. CONDICIONES DE PAGO (...) EL INSTITUTO entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta del 50% del valor básico del contrato. El porcentaje de anticipo, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), siempre que se permita obtener un balance para la realización de los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia. El anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos.

La entrega de este anticipo se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

(...) El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice.

2. En virtud de que, en la etapa inicial del contrato a celebrar, el contratista debe sufragar una serie de gastos para comprar materias primas y proveerse de equipos adecuados. Además, del estimativo de dichos gastos, la cuantía del anticipo a entregar obedece a consideraciones de índole financiero, en especial las relacionadas con el índice de liquidez exigido en el pliego.

NOTA: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría" (subrayado fuera del texto original).

2. **De igual forma, en el Documento Base de los Pliegos de Condiciones se estipuló:**

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

"(...) 8.3 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta del 50% del valor básico del contrato. El porcentaje de anticipo, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad del Caja del Instituto, siempre que se permita asegurar los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato. (...)"

3. **Mediante la Adenda No. 2 del 08 de febrero de 2022, se introdujeron modificaciones al Anexo 1 Anexo Técnico y al Anexo 3 – GLOSARIO, entre otros documentos del proceso de selección. En la redacción definitiva del Anexo Técnico se estableció:**

"(...) 3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE: El Alcance priorizado para el corredor consiste en la construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral de la CONEXIÓN ENTRE EL PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS), RUTA 9007, en los Departamentos de Atlántico y Magdalena, comprende las siguientes intervenciones las cuales no limitan al contratista de obra para el cumplimiento del alcance del contrato:
(...)
- *Construcción de las obras de infraestructura vial para solución integral de los puntos críticos a manera de referencia en los PR 19 Y PR 28 garantizado la conexión entre Barranquilla y Ciénaga y se podrá intervenir el PR9+000 de la variante de Ciénaga, de acuerdo con los recursos disponibles del proyecto.*

(...)

Igualmente, el alcance de "CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO" del presente contrato corresponde, no sólo a los resultados que arroje el componente de diseño acometido por el Contratista conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siendo que para la determinación del presupuesto oficial han sido priorizados los segmentos viales descritos en el presente documento. De igual manera, el INSTITUTO podrá ordenar, en caso de requerirse, la ejecución de obras para la intervención de un tramo y/o sector que se encuentre incluido en el corredor CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (incluye variante), EL INSTITUTO notificará dicha decisión al CONTRATISTA, quien ejecutará las actividades conforme a los precios establecidos en la propuesta económica. En caso de no corresponder a un ítem pactado, se efectuará bajo el procedimiento de OBRAS COMPLEMENTARIAS. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

4. **Así mismo, en la redacción definitiva del Anexo 3 – GLOSARIO se define el término Hito Funcional de la siguiente forma:**

"(...) 1.52. Hito Funcional: Este corresponde a cada uno de 3 viaductos a construir: los cuales se denominan: hito 1, viaducto del PR 19, hito 2 viaducto del PR 28 e hito 3 viaducto PR9+000 de la variante de Ciénaga, el cual deberán contener todas las actividades y/o obras, señalización, entre otras, que definan su funcionalidad y la condición de puesta a servicio, y estará acorde al plan de intervenciones propuesto para el desarrollo de las actividades de construcción, además debe guardar relación con las vigencias de cada periodo, los respectivos cronogramas y programas de inversión.(...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

De la revisión de los documentos generados en virtud de la Licitación Pública No. LP-DTE-056-2021 queda claro que para el contrato a ser adjudicado estaba contemplada la figura contractual del Anticipo, así mismo se estableció que dentro del alcance del Contrato estaba incluida la posibilidad de intervenir el Kilómetro 9 de la Variante de Ciénaga, según las necesidades de la Entidad Estatal contratante.

Mediante la Resolución No. 1099 del 29 de marzo de 2022 fue adjudicada la Licitación Pública No. LP-DTE-056-2021. Dentro de los informes de evaluación que precedieron y justificaron la decisión adoptada mediante el referido acto administrativo, se destaca que la oferta original presentada por el oferente adjudicatario no descartó ni renunció a la figura del anticipo. No obstante, mediante comunicación del 20 de mayo de 2022 el adjudicatario indicó:

"(...) *Alexandra María Greidinger Restrepo en mi calidad de representante legal del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena adjudicatario del proceso de contratación LP-DTE-056-2021 y posterior Contrato No 981 de 2022 manifiesto RENUNCIAR al anticipo del contrato (...)*".

En razón a esta comunicación, la Cláusula Décima del Contrato Principal No. 981 de 2022 quedó redactada de la siguiente forma:

"(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO.*** *– EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita de fecha 20 de mayo del 2022, manifestó su voluntad de renunciar al pago por concepto de anticipo (...)*".

No obstante, como se evidencia en los documentos pre contractuales base del proceso de Licitación Pública No. LP-DTE-056-202, no se evidencia que con la renuncia del anticipo, el contratista pierda la facultad que ostenta de solicitar con posterioridad el desembolso de recursos por dicho concepto para el apalancamiento de obras que estaban sujetas a una posible ejecución si así fuere requerido, de acuerdo a las necesidades del proyecto y que pudieren resultar en mayores cantidades de obra, máxime cuando es la entidad estatal quien en últimas determina la viabilidad y pertinencia del anticipo basándose en las condiciones y/o necesidades para la ejecución del contrato.

Solicitud de anticipo que de conformidad con el principio de la autonomía de voluntad de las partes y bajo la sujeción de los principios de la contratación estatal y los fines esenciales del estado podrá estar inmerso en el contrato estatal objeto de solicitud de conformidad con la realidad contractual del Contrato de Obra No. 981 de 2022.

Así las cosas, de acuerdo con las necesidades contractuales en las que se ejecuta el Contrato de Obra No. 981 de 2022 y en atención a las necesidades de adelantar las obras de construcción del Frente 0 y los Puentes 1, 2, 3 y 4 de la vía denominada Variante de Ciénaga, se considera relevante presentar la solicitud que nos ocupa, esto es, proceder con la inclusión del anticipo mediante modificación contractual.

De acuerdo con los documentos precontractuales y contractuales, se expone la JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, en los siguientes terminos:

1. Contexto Contratos en Ejecución de la Variante de Ciénaga: Actualmente en la referida Variante de Ciénaga se presenta la intervención del Contrato de Obra No. 1200 de 2016,

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE CIÉNAGA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Así mismo, ha de indicarse que el alcance actual de la intervención que se ejecuta en virtud del Contrato de Obra No. 1200 de 2016 fue modificado mediante Modificación No. 8 del 27 de junio de 2023 en los siguientes términos:

"(...) ***CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL APENDICE A*** *del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1.3 con el fin de excluir del alcance físico del contrato todas las obras a desarrollar entre las abscisas K08+762 (donde inicia el frente cero, coordenadas N:1.708.840,64 E:979.798,89) hasta la abscisa K09+720,95 (donde finaliza el puente cuatro coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529), de la siguiente manera:*

Frente Cero (0). - Contempla la construcción de 330 metros de vía, conectando la vía existente desde K8+762 (Coordenadas N:1.708.840,64 E:979.798,89), con el puente 1 en el K08+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529).

Puente 1.- Contempla la construcción de 220 metros de Viaducto, el cual inicia en el K8+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529), hasta el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565). El frente incluirá la construcción del Estribo1, la Pila 1, la Pila 2 y la Pila 3.

Puente 2.- Contempla la construcción de 85 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565), hasta el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211). El frente incluirá la construcción de la Pila 4 y la Pila 5.

Puente 3.- Contempla la construcción de 195 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211), hasta el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306). El frente incluirá la construcción de la Pila 6, la Pila 7 y la Pila 8.

Puente 4.- Contempla la construcción de 235 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306), hasta el K9+720,95 (Coordenadas N:1.708.462,744 E:980.457,486). El frente incluirá la construcción de la Pila 9, la Pila 10, la Pila 11, la Pila 12 y la Pila 13 (...)"

Así mismo, y de acuerdo con la modificación al contrato 12000 de 2016, se estipulo:

"(...) ***CLÁUSULA SEGUNDA:*** *MODIFICAR la Cláusula Segunda de la MODIFICACIÓN NÚMERO SIETE (07) DE 2023 del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, en el sentido de indicar que el trazado de la Variante de Ciénaga, quedara para todos los efectos quedarán de la siguiente manera: "El inicio de la Variante de Ciénaga objeto de la ejecución del Contrato de Obra No. 1200 de 2016 iniciará en la abscisa de inicio u origen K9+720,95 (coordenadas N:1.708.462,744 E:980.457,486) y su destino y/o punto final empalmando y conectando con la misma Transversal del Caribe (Ruta 9007) en el sector denominado "Ye de Ciénaga (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, generado el anterior contexto con ocasión al referido contrato, es necesario precisar que dentro del Contrato No. 981 de 2022, cuyo objeto corresponde a

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

	"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 'VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", se hace necesario adelantar la adquisición de materiales de construcción, especialmente en lo referente al acero; material que ha sido objeto de cambios en su precio de venta en el mercado. En efecto, dicho material procede de fundiciones o fábricas asentadas principal y mayoritariamente en el continente asiático y su compra se ve sujeta a variaciones de la Tasa Representativa del Mercado del dólar americano. 2. Coordinación de actividades entre los Contratos No. 981 de 2022 y No. 1200 de 2016 para intervenir integralmente la Variante de Ciénaga: Como quiera que las obras a ser desarrolladas en los tramos denominados Frente Cero (0) y Puentes 1, 2, 3 y 4 de la Variante de Ciénaga fueron desafectados del Alcance del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, resultaba razonable ordenar el inicio de la coordinación de labores entre los Contratos de Obra No. 981 de 2022 y el No. 1200 de 2016. Lo anterior, con el propósito de definir la ejecución de actividades de obra a ser ejecutadas a través del Contratista del Contrato 981 de 2022, con miras a intervenir el Kilómetro 9 de la Variante de Ciénaga. Bajo las anteriores consideraciones, el INVIAS remitió a la Interventoría CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO, Contrato de Interventoría No. 977 de 2022 del Proyecto CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO – CIÉNAGA con ocasión al Contrato de Obra No. 981 de 2022, el **Oficio No. SMCN 40367 del 14 de julio de 2023** en el que se señaló: "(...) *esta Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, le solicita comedidamente imparta, en su calidad de interventoría y representante del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS ante el Contratista de Obra Consorcio Viaductos Ciénaga del Magdalena, las respectivas instrucciones y coordinaciones para iniciar las intervenciones en el denominado "K9" de la Variante de Ciénaga en los términos legal y contractualmente establecidos y que por supuesto garanticen los intereses de la Entidad Contratante* (...)" Por su parte la Interventoría del Proyecto CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO – CIÉNAGA impartió las instrucciones pertinentes al Contratista de Obra del Contrato No. 981 de 2022 mediante comunicación No. **1028-977-2022-345 del 17 de julio de 2023**. Como consecuencia de la referida comunicación remitida por la Interventoría, por medio del Contrato No. 981 de 2022 se intervendrán los siguientes tramos de la Variante de Ciénaga: Frente Cero (0). - Contempla la construcción de 330 metros de vía, conectando la vía existente desde K8+762 (Coordenadas N:1.708.840,64 E:979.798,89), con el puente 1 en el K08+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529). Puente 1.- Contempla la construcción de 220 metros de Viaducto, el cual inicia en el K8+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529), hasta el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565). El frente incluirá la construcción del Estribo1, la Pila 1, la Pila 2 y la Pila 3.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

	Puente 2.- Contempla la construcción de 85 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565), hasta el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211). El frente incluirá la construcción de la Pila 4 y la Pila 5. Puente 3.- Contempla la construcción de 195 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211), hasta el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306). El frente incluirá la construcción de la Pila 6, la Pila 7 y la Pila 8. Puente 4.- Contempla la construcción de 235 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306), hasta el K9+720,95 (Coordenadas N:1.708.462,744 E:980.457,486). El frente incluirá la construcción de la Pila 9, la Pila 10, la Pila 11, la Pila 12 y la Pila 13. Sobre el particular debe señalarse que, a la fecha, en el Contrato de Obra No. 981 de 2022 existen recursos para ser ejecutados en el año fiscal 2023 por la suma aproximada de CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS ($102.000.000.000) M/CTE., de los cuales alrededor de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES ($54.000.000.000) M/CTE. consisten en la reserva presupuestal 2022 y cerca de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES ($48.000.000.000) M/CTE son provenientes de la vigencia fiscal 2023. Con estos recursos se adelantan actualmente actividades de Estudios y Diseños y de obtención de las respectivas Licencias Ambientales para los Hitos 1 y 2, destacándose que aún no es dable emprender actividades de construcción para estos Hitos, pues aún no existe autorización de la respectiva autoridad ambiental. Bajo el anterior entendido, es necesario un apalancamiento financiero destinado a facilitar la adquisición de insumos o materiales a precios adecuados, que hagan viable el inicio de las actividades de construcción en los tramos a ser construidos en la Variante de Ciénaga. Tal apalancamiento es dable mediante el establecimiento contractual de un Anticipo por hasta el 50% del valor básico de obra, siempre y cuando haya disponibilidad en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. En consecuencia, y una vez se analizó la solicitud presentada tanto por el Contratista Constructor CONSORCIO VIADUCTO CIENAGA DEL MAGDALENA, la cual fue viabilizada por el Consorcio Interventor CONSORCIO CONEXIÓN PUMAREJO y la Gerencia Grupo Norte, a través del Gestor Técnico, motivo por el cual, se considera viable la solicitud de modificación antes referida para continuar la ejecución de las mencionadas obras y adelantar las actividades enunciadas.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Unidad Ejecutora considera viable la solicitud generada por el contratista de obra CONSORCIO VIADUCTO CIENAGA DEL MAGDALENA, la cual fue aprobada por la Interventoría CONSORCIO CONEXIÓN PUMAREJO mediante comunicación 1028-977-2022-394 de fecha 16 agosto 2023. En consecuencia, y una vez revisada la solicitud por la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera que de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra se requiere proceder con la modificación de

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

manera que se logre la modificación contractual consistente en la inclusión del anticipo dentro del contrato de obra pública No. 981 de 2022, modificación que requerirá modificar las Cláusulas Décima y Décima Sexta del Contrato Principal, mediante las cuales se autorice la creación de la figura contractual del anticipo y la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo en la Garantía Única de Cumplimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que con relación al concepto de interventoría mediante el cual se dio aval para proceder con la presente modificación, y puntualmente al considerar que:

*"(...) **IV. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** Para la presente solicitud de modificación del Contrato No. 981 de 2023, no es necesario realizar una adición de recursos ni tiempo al plazo contractualmente establecido en el mismo. Se advierte, que se cuenta en el contrato con recursos para entregar al Contratista, un anticipo, previa modificación del contrato (...)".*

Al respecto esta Unidad Ejecutora, considera que en atención a lo contemplado en el Documento Base del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-DTE-056-2021 quedó establecido que: *"(...) El porcentaje de anticipo, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad del (sic) Caja del Instituto, siempre que se permita asegurar los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia (...)".*
Así mismo, es de aclarar que el Contrato de Obra No. 981 de 2022, Proyecto CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO - CIÉNAGA cuenta con la disponibilidad presupuestal en la reserva 2022 y la vigencia 2023 para garantizar el giro por concepto de anticipo por el porcentaje del 50% del básico de obra correspondiente a la actual vigencia 2023, el cual se encuentra respaldado con el PAC solicitado por la Unidad Ejecutora, esto es, Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales.
Igualmente, y teniendo en cuenta que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a las cuales sirve el contrato, se considera necesario proceder con la modificación solicitada.
En ese orden y de acuerdo con la modificación que se pretende adelantar en el contrato de obra pública No. 981 de 2022, se trae a colación lo consagrado en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) Con razón se señala que " (...) la inmutabilidad de/ contrato no es una inmutabilidad de/ contenido, sino de/ fin, que prima en todo caso sobre aquel".*
La modificación de los contratos estatales es una acción valida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad, a través de la cual se autoriza a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales. Es por ello por lo que los contratos estatales necesariamente, pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
Con miras a continuar la ejecución contractual y lograr el cumplimiento del objeto y obligaciones estipuladas, la Unidad Ejecutora ve viable proceder con la modificación requerida y en consecuencia atender las obras relacionadas con el K9.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

		En consecuencia, se requerirá modificar las Cláusulas Décima y Décima Sexta del Contrato Principal, en lo concerniente al anticipo y la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo en la Garantía Única de Cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos expuestos tanto en la solicitud del contratista de obra, en el concepto de viabilidad de la solicitud emitido por la Interventoría y la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, al coincidir en la necesidad de adelantar la modificación. Por lo anterior, la Gerencia Grupo Norte, considera viable y procedente la modificación del contrato de obra No. 981 de 2022 en los términos requeridos y ya expuestos, dando su aval para la misma, sin adicionar recursos al proyecto, y garantizando la correcta ejecución de las actividades respecto de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del contrato referido.
GESTOR DE PROYECTO		**JUAN CARLOS DIAZ GONZÁLEZ** Oficio DEO 27361 del 12 de mayo de 2023.
SUPERVISOR DEL CONTRATO		**FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA** Resolución Invias No. 6502 del 29 de noviembre de 2019.
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		Para el caso 1 se deja constancia que es responsabilidad de la Unidad Ejecutora revisar la disponibilidad del PAC para suscribir la modificación solicitada. condicionado a realizar ajuste a la ficha, teniendo en cuenta la revisión del porcentaje de atraso, so pena de las acciones, medidas contractuales y/o sancionatorias que deba iniciar la Unidad Ejecutora, a raíz de esta situación
APROBACIÓN	SI	EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AVALA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN LA INCLUSIÓN DEL ANTICIPO DENTRO DEL CONTRATO EN REFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUIERE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMA SEXTA, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORICE LA CREACIÓN DE LA FIGURA CONTRACTUAL DEL ANTICIPO Y LA INCLUSIÓN DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL MISMO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO., DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA.
	NO	

CASO 2
SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES

OBRA_____ INTERVENTORÍA_____ CONVENIO INTERADMINISTRATIVO_X___ OTRO _____

SOLICITUD	ADICIÓN_X___ PRÓRROGA___ MODIFICACIÓN_____
CONTRATO	1870-2021
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL."
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
1. VALOR INICIAL 2. ADICION 1 3.ADICION 2 4. VALOR ACTUAL 5.PLAZO INICIAL 6. PRORROGA 1	1) VALOR INICIAL: $ 4.500.000.000,00 2) ADICIÓN 1: $ 5.000.000.000,00 3) VALOR ACTUAL: $ 9.500.000.000,00 **4) ORDEN DE INICIO: 20 DE DICIEMBRE DE 2021** 5) PLAZO INICIAL: HASTA EL 31/12/2023

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

7.PRORROGA 2 8.PLAZO ACTUAL 9.SUSPENSIONES 10.MODIFICACIONES		6) PLAZO ACTUAL: 31/12/2023
AVANCE FISICO /FINANCIERO AL FECHA DEL COMITE	PROGRAMADO %	100.00% Avance Financiero
	EJECUTADO %	100.00% Avance Financiero
CONCEPTO MODIFICACION SOLICITADA		N/A
VALOR ADICIÓN SOLICITADA		**$ 4.150.000.000**
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA		N/A
CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO		Mediante comunicación escrita del municipio de Barrancas – La Guajira de fecha 18 de agosto de 2023, remite oficio de Solicitud de adición de recursos al convenio Interadministrativo N°1870 de 2021 por un valor de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($4.150.000.000) con el fin de continuar atendiendo los puntos críticos de la vía RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL - MUNICIPIO DE BARRANCAS), con esta adición se pretende realizar la construcción de 1.00 km de pavimento rígido y sus respectivas obras hidráulicas desde el PR 0+000 hasta el PR 1+000. En el siguiente esquema se muestra las obras ejecutadas y previstas en este convenio incluyendo la adición No. 1: Las obras del k6+040 al K6+380, del K8+740 al K9+170 y del K9+860 al K11+105, se realizaron con los recursos iniciales del Convenio correspondiente a $ 4.500.000.000, los cuales se vienen ejecutando a través del contrato de obra 286 del 2022. Estos PR, se vienen atendiendo a través de la instalación de pavimento rígido y construcción de obras de drenaje. Del k7+475 al K8+740 y del K9+170 al K9+860, se van a intervenir con los recursos provenientes de la adición No.1 al convenio, por valor de $ 5.000.000.000, los cuales serán ejecutados, por un contratista NUEVO, al cual, el municipio le adjudicó el contrato mediante resolución 410 del 22 de agosto del 2023 y se encuentra en fase de legalización. Estos PR, se van a atender a través de la instalación de pavimento rígido y construcción de obras de drenaje, al igual que el primer tramo. Se precisa que los contratos de obra que se encuentran adjudicados y en ejecución, NO han superado el límite del 50% de adición, previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, toda vez que ninguno de ellos ha sido adicionado. Por último, del K0+000 al K 1+000, se va a intervenir con pavimento rígido, haciendo uso de la adición solicitada, mediante la presente ficha, por valor de 4.150.000.000; recursos que serán ejecutados, por un nuevo contratista, el cual se definirá una vez, el municipio apertura su proceso de licitación y lo adjudique. Lo anterior, depende de la aprobación de esta adición. Para la inversión de estos recursos ya se cuenta con los respectivos estudios y diseños, aportados por el Municipio, los cuales serán objeto de revisión y/o ajuste, una vez se adjudique el respectico contrato de obra, siempre y cuando halla lugar a ello.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

Con estas inversiones, se van a intervenir todos los puntos críticos localizados en el corredor vial denominado RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL - MUNICIPIO DE BARRANCAS, con lo cual, se garantiza la transitabilidad de los usuarios de dicho corredor.

En este sentido, no se requerirán de recursos adicionales a los aquí solicitados, para la intervención de puntos críticos en el citado corredor.

PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD	IDENTIFICADOR	FASE	
K6+040	K6+380	340	[redacted]	NUEVO ESPINAL 1	
K8+740	K9+170	430	[redacted]	NUEVO ESPINAL 1	Contrato inicial (Convenio 1870)
K9+860	K11+105	1245	[redacted]	NUEVO ESPINAL 1	
K7+475	K8+740	1265	[redacted]	NUEVO ESPINAL 2	Adicion 1 (Convenio 1870)
K9+170	K9+860	690	[redacted]	NUEVO ESPINAL 2	
K0+000	K1+000	1000	[redacted]	NUEVO ESPINAL 3	Solicitud de adicion (Convenio 1870)

El avance financiero del convenio a la fecha es del 100 % de los recursos desembolsados al municipio los cuales hacen referencia al valor inicial del convenio y la adición No 1

Estado actual de los contratos derivados a los cuales se le hace supervisión:

1. **Contrato de Obra: 286 -2022**

Fecha de Inicio: 11 de noviembre de 2022
Fecha terminación inicial: 11 de marzo de 2023
Prorroga No. 1: 31 de mayo de 2023
Prorroga No. 2: 30 de septiembre de 2023
Fecha de terminación actual: 30 de septiembre de 2023
Porcentaje de avance físico: 79 %
Porcentaje de avance financiero: 73 %
Estado: En Ejecución

2 Contrato de Obra: Adjudicada la Licitación Pública No. 011 de 2023, mediante resolución 410 el 22 de agosto de 2023 cuyo objeto es contratar MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL "MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA EL RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL CON EL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA por un valor CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS $ 4.997.860.501,00 al oferente: CONSORCIO ESPINAL BARRANCAS por cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad, por lo anterior se encuentra en proceso de legalización del contrato de obra.

La interventoría designada para los contratos de obra derivados del convenio 1870 de 2021 suscrito con el municipio de Barrancas es CONSORCIO INGE-APPLUS 196 con el contrato 983 de 2021, el cual tiene orden de inicio del 29 de agosto de 2022 con un avance financiero del 33%, se encuentra en ejecución y tiene fecha de terminación el 31 de julio de 2024.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

Se hace necesario la adición del convenio, toda vez que, dentro del alcalde de las actividades a ejecutar, contempladas en el anexo técnico, se establecen entre otras las siguientes:

- ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO:

Construcción de pavimentos convencionales
Construcción y/o reparación de obras de drenaje, muros de contención, pontones y puentes.

Así las cosas, las obras a desarrollar con los recursos solicitados, consisten en la construcción de pavimento rígido (pavimento convencional), junto con sus respectivas obras de drenaje, en el corredor vial objeto del convenio, el cual, está establecido en el anexo técnico; de esta forma, se logra la intervención completa del citado corredor, realizando las actividades contempladas en el anexo técnico.

En específico, las actividades que se van a desarrollar en cada uno de los tres contratos son las siguientes:

CONTRATO 286

Excavación
Colocación de terraplén
Colocación de subbase
Construcción de alcantarillas
Construcción de pavimento rígido
Construcción de bordillos

ADICIÓN 1

Excavación
Colocación de terraplén
Colocación de subbase
Construcción de alcantarillas
Construcción de pavimento rígido
Construcción de bordillos 0.20x0.20

ADICIÓN 2

Excavación
Colocación de terraplén
Colocación de subbase
Construcción de alcantarillas
Construcción de pavimento rígido
Construcción de bordillos 0.20x0.20
Construcción de box culvert

Ahora bien, es necesario recalcar, que la necesidad de adicionar el presente convenio se deriva de un fallo judicial emitido por la sala Civil especializada en restitución de

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

		tierras, del tribunal superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cual, en el número 6to del resuelve, estableció lo siguiente: *"Advertir a la alcaldía municipal de Barrancas que garantice el acceso y el uso de la vía que comunica el municipio de Barrancas con el asentamiento indígena Wayuu de la comunidad de nuevo espinal, ubicados en el corregimiento de San Pedro, con la finalidad de evitar el aislamiento de la comunidad"* En aras de dar cumplimiento al principio de colaboración armónica y cooperación entre las distintas entidades del Estado, el Instituto Nacional de Vías, en atención al oficio remitido por el Municipio de Barrancas, en el cual solicita la adición al convenio para atender del PR 0+000 al PR 1+000, de la vía RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL - MUNICIPIO DE BARRANCAS, el INVIAS y la Subdirección de Vías Regionales, consideran viable tramitar la adición solicitada. Por otro lado, el Convenio 1870-2021, tiene por objeto, aunar esfuerzos entre el INVIAS y el Municipio de Barrancas, para la atención de la referida vía, para que las comunidades Wayuu, que habitan en ese municipio, estén conectados con el casco urbano del Municipio y puedan ver satisfechas sus necesidades básicas de Educación, salud y alimentación; de esta forma las dos entidades aúnan esfuerzos para satisfacer las necesidades de las comunidades que habitan en el referido corredor vial, en especial la comunidades wayuu, las cuales son objeto de especial proyección constitucional y sujeto de derechos.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA		La Subdirección de Vías Regionales considera viable adicionar el valor solicitado al convenio No 1870 de 2021 con los recursos propios para cofinanciación por parte del Instituto Nacional de Vías por valor de $ 4.150.000.000 con el fin de continuar atendiendo los puntos críticos de la vía RESGUARDO INDIGENA NUEVO ESPINAL - MUNICIPIO DE BARRANCAS. Teniendo en cuenta los lineamientos del Programa Colombia Rural y en cumplimiento con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, del Convenio Interadministrativo No. 1870 de 2021 suscrito entre INVIAS y el Municipio de Barrancas en el departamento de la Guajira, el plazo actual de ejecución del convenio esta establecido hasta el 31 de diciembre de 2023, motivo por lo cual se eleva la presente solicitud.
GESTOR DE PROYECTO		NELSON MANUEL ROJAS MORALES OFICIO DE GESTOR No 39153 del 10 de julio de 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO		ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA RESOLUCIÓN No.3479 DE NOVIEMBRE 10 DE 2021.
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		haciendo la salvedad de que la determinación de los valores de estas, son responsabilidad y corresponden a los análisis financieros y técnicos que en detalle hayan realizado la respectiva unidad ejecutora o dependencia de la entidad, en conjunto ya sea con la interventoría o la supervisión del contrato
APROBACIÓN	**SI**	EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS AVALA LA SOLICITUD DE ADICIÓN EN RECURSOS POR VALOR DE $4.150.000.000; DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA UNIDAD EJECUTORA.
	NO	

No	NUEVAS TAREAS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

	N.A.	N.A.	N.A.

OBSERVACIONES GENERALES AL ACTA:

1. De acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución No. 3293 de fecha 27 de octubre de 2021, el Comité de Contratación del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los cargos y por las personas que indican a continuación, y cuya asistencia será indelegable:

 - Director Jurídico, integrante permanente con voz y voto.
 - Director de Ejecución y Operación, integrante permanente con voz y voto.
 - Director Técnico y de Estructuración, integrante permanente con voz y voto.
 - Titular de la Unidad Ejecutora, donde radica la iniciativa de adición, modificación y/o prórroga del contrato o convenio, con voz y voto.
 - Secretario General, integrante permanente con voz y voto.
 - Jefe de Oficina de Control Interno, integrante permanente con voz y sin voto.
 - Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, integrante permanente con voz y sin voto.

 Así mismo, será la Dirección Jurídica, quien presida el Comité de Contratación dirigiendo y moderando las sesiones. Por su parte la Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo del titular de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente de cada sesión, en la cual constará la decisión adoptada y deberá ser suscrita por el presidente y Secretario. El original del acta reposará en los archivos de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos.

2. Se entenderán aprobados los casos que cuenten con el voto favorable del titular de la Unidad Ejecutora y dos (2) votos más de los miembros permanentes; uno de estos votos deberá ser el del superior Jerárquico de la Unidad Ejecutora que presento la iniciativa de adición, modificación y/o prórroga del contrato o convenio.

3. Se requieren las modificaciones, prórrogas y adiciones de los contratos y/o convenios para cumplir con las metas físicas, comprometiéndose las Unidades Ejecutoras, los Gestores Técnicos de Proyecto, Supervisores de los Contratos de Interventoría, en conjunto con la firma Interventora y Contratista de Obra a la revisión y de ser necesario al ajuste de insumos y componentes de los costos con los que se adelanta la obra y/o la interventoría, garantizando con ello el cumplimiento de los fines estatales.

4. Se deja constancia que las aprobaciones impartidas por este Comité de Contratación No. 44 de 2023, se hacen con base en la información, justificación y documentación aportadas por los solicitantes.

5. Se deja constancia que los documentos soporte presentados a este comité por los Gestores, Supervisores, Coordinadores y/o subdirectores corresponden a la justificación presentada en el documento soporte para estudio y evaluación del Comité.

6. Es responsabilidad de los Gestores de Proyecto y/o Supervisores de los Contratos continuar con el trámite de legalización aprobado en este Comité.

7. Es responsabilidad del Gestor del Proyecto informar al Comité si existe o no trámite sancionatorio, si existe, lo aprobado en este comité no afectará el trámite sancionatorio que se viene adelantando.

8. El trámite de adición que se apruebe en este Comité queda sujeto a la expedición de la respectiva disponibilidad presupuestal.

9. Es responsabilidad del interventor presentar a la Unidad Ejecutora la solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga con los documentos soporte debidamente diligenciados y suscritos, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del contrato.

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

10. En virtud del Artículo Tercero de la Resolución No. 3293 de fecha 27 de octubre de 2021 modificada parcialmente por la resolución No. 1973 del 10 de junio de 2022, el presente comité se desarrolló virtualmente y los casos presentados fueron aprobados de la siguiente forma:

- *"En mi calidad de Director Jurídico encargado, miembro permanente del Comité, me permito emitir concepto favorable a los casos 1 y 2 presentados en la sesión 44 del comité de contratación extraordinario de acuerdo con la información técnica, financiera, legal y jurídica suministrada por la Unidad ejecutora en el formato de solicitud de estudio del caso, acompañados de los documentos de que trata el Manual de Interventoría y el numeral 25.2 del Manual de Contratación Vigente.*

 Para el caso 1 se deja constancia que es responsabilidad de la Unidad Ejecutora revisar la disponibilidad del PAC para suscribir la modificación solicitada.

 *A su vez, es necesario indicar que se aprueba la adición solicitada, haciendo la salvedad de que la determinación de los valores de estas, son responsabilidad y corresponden a los análisis financieros y técnicos que en detalle hayan realizado la respectiva unidad ejecutora o dependencia de la entidad, en conjunto ya sea con la interventoría o la supervisión del contrato." **Miguel Ernesto Sanz Briñez- Director Jurídico (E)***

- *"Buena tarde señores miembros del comité,*
 En mi calidad de Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales, emito mi voto favorable para el caso 1- cto No. 981-2022 "Conexión puente Pumarejo- Ciénaga", a cargo de esta Subdirección, presentados en la sesión del Comité de Contratación Extraordinario No. 44 del 28 de agosto de 2023, de acuerdo con el análisis, revisión y recomendación efectuada por los supervisores, gestores de proyectos y apoyo jurídico.
 *El caso presentado cumple con lo señalado en el Manual de Interventoría y el numeral 25.2 del Manual de Contratación Vigente" **Ricardo Báez García - Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales***

- *"En mi calidad de Director de Ejecución y Operación, miembro permanente del Comité, me permito emitir concepto favorable a los casos 1 y 2 presentados en la sesión 44 del comité de contratación extraordinario de acuerdo con la información técnica, financiera, legal y jurídica suministrada por la Unidad ejecutora en el formato de solicitud de estudio del caso, acompañados de los documentos de que trata el Manual de Interventoría y el numeral 25.2 del Manual de Contratación Vigente.*
 Para el caso 1 se deja constancia que es responsabilidad de la Unidad Ejecutora revisar la disponibilidad del PAC para suscribir la modificación solicitada.
 *A su vez, es necesario indicar que se aprueba la adición solicitada, haciendo la salvedad de que la determinación de los valores de estas, son responsabilidad y corresponden a los análisis financieros y técnicos que en detalle hayan realizado la respectiva unidad ejecutora o dependencia de la entidad, en conjunto ya sea con la interventoría o la supervisión del contrato." **Juan Jose Oyuela Soler - Director de Ejecución y Operación***

- *"En mi calidad de Director Técnico y de Estructuración, en el marco del Comité de contratación extraordinario No. 44 del día 28 de agosto de 2023, me permito emitir voto favorable frente a los casos sometidos a consideración (Contrato de obra 981 de 2022 y Convenio 1870 de 2021), en virtud de los principios de la función administrativa, descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, cumplimiento de los preceptos generales que rigen la contratación estatal y de conformidad con la revisión de los documentos soportes de los mismos." **Mauricio Hernán Cespedes Solano- Director Técnico y de Estructuración***
- *Cordial saludo apreciados miembros del Comité de Contratación.*
 En atención al asunto en referencia, me permito dar alcance a la votación emitida el día 28 de agosto de 2023, en el marco del comité de contratación extraordinario, en los siguientes términos:
 *En mi calidad de Director Técnico y de Estructuración, emito voto favorable al caso puesto en consideración (Contrato de Obra 981 de 2022), condicionado a realizar ajuste a la ficha, teniendo en cuenta la revisión del porcentaje de atraso, so pena de las acciones, medidas contractuales y/o sancionatorias que deba iniciar la Unidad Ejecutora, a raíz de esta situación". **Mauricio Hernán Cespedes Solano- Director Técnico y de Estructuración***

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

- *"Estimados miembros del Comité,*

 De acuerdo con la votación del Comité No. 44 Extraordinario, me permito manifestar mi voto negativo respecto de los dos casos puestos en consideración, los cuales se relacionan a continuación:

 Contrato 981 de 2022: Modificación del contrato para incluir el anticipo en la forma de pago. Esto teniendo en cuenta la justificación remitida, no especifica de manera concreta la amortización de los pagos con esta modificación de inclusión del anticipo. Igualmente, no se evidencia una justificación robusta que determine los hechos que acaecieron con posterioridad a la firma del contrato para soportar la solicitud de anticipo realizada por el contratista.
 Contrato 1870 de 2021: Modificación del contrato para adicionar el valor de $4.150.000.000. Esto teniendo en cuenta que la solicitud de adición no deja claridad respecto la superación del 50% de adición del contrato establecido en el estatuto contractual, toda vez que, si bien se habla de mayores cantidades, en la justificación se manifiesta que es para el cumplimiento de un fallo judicial, el cual no se adjunta en los documentos soporte, no siendo claras las justificaciones ni los soportes para la adición."
 Atentamente, ***Margareth Sofia Silva Montaña - Secretaria General***

1. La Secretaria Técnica del Comité dio traslado del voto negativo emitido por la Secretaria General, miembro permanente con voz y voto, a las áreas ejecutoras a cargo de los casos puestos a votación, Contrato de Obra 981 de 2022 y 1870 de 2021, con el fin de que se pronuncien al respecto y dejar las constancias pertinentes en la presente acta, el **Director de Ejecución y Operación** se pronunció de la siguiente forma:

 "Respetados miembros del Comité,

 Dando respuesta a las consideraciones formuladas por parte de la Secretaría General del INSTITUTO, la Dirección de Ejecución y Operación se permite dar respetuosa respuesta a ellas. Lo anterior, en el debido curso del trámite de sustentación del caso y siguiendo las indicaciones provenientes de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación.

 Respecto al Contrato 981 de 2022: se estima oportuno señalar que las condiciones iniciales del contrato consagradas en virtud del Proceso de Selección Contractual No. LP-DTE-056-2021 establecieron que el contrato contase con la figura del anticipo. Hecho distinto es aquel que, como quedó ampliamente expuesto en la justificación de la solicitud, CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA haya renunciado a recibir el anticipo; toda vez que esta posibilidad de renuncia es un derecho que le asistía en su condición de adjudicatario y hoy contratista. Pero así mismo es cierto que las necesidades y dinámicas propias de la ejecución del contrato son cambiantes, circunstancias que precisamente fundamentaron la necesidad de tramitar la inclusión del anticipo en la actualidad, solicitud que no se encuentra prohibida ni por la normativa, ni por la jurisprudencia.
 Ahora bien, se indica respetuosamente que no se comparte la afirmación relacionada a no evidenciar una justificación robusta, pues, como se evidencia, la solicitud cuenta con antecedentes previos y posteriores a la suscripción del contrato, justificaciones técnica, jurídica y financiera, según consta en las comunicaciones del Contratista 1000-0692 del 11 de agosto de 2023 y de la Interventoría 1028-977-2022-394 del 16 de agosto de 2023. Así mismo, en ella también se pone en contexto la necesidad actual que evidencia el requerimiento de inclusión del anticipo y, además, se ha validado por parte de esta Unidad Ejecutora al considerar que en virtud del principio de la autonomía de las partes existe la validación de estas últimas para proceder con la modificación requerida en procura de garantizar los fines del Estado mediante la materialización del objeto contratado en el Contrato No. 981 de 2022.
 Finalmente, en lo que respecta a la amortización del anticipo, valga la pena traer a colación lo indicado por el Manual de Interventoría INVIAS – Versión 2022, en el documento MEPI-MN1-IN-2 "INSTRUCTIVO PARA ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO CONTRATO DE OBRA":
 "(...) 11. ***El anticipo debe ser amortizado mediante deducciones de las Actas de Recibo Parcial de Obra.*** *La cuota de amortización se determina multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato.* ***No obstante, la amortización total debe realizarse un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por la interventoría.*** *Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.*

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
44	28	08	2023	03:45 pm	
	29	08	2023		03:00 pm

La amortización del anticipo se registra en las Actas de Recibo Parcial de Obra y se realiza a través de la facturación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el contrato (.:)" (negrilla fuera del texto original).
«Así pues, resulta claro que al contratista le revis e el pleno derecho de proponer los plazos y términos de la amortización, siempre que (i) cuente con la respectiva aprobación de la Interventoría y (ii) amortice la totalidad del anticipo a un (1) mes previo al vencimiento del plazo contractual. Bajo el anterior entendido, mal haría la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales abrogarse las facultades del Contratista, cuando estas han sido acordadas en virtud del contrato y sus precontractuales y/o finalmente en ordenarle al contratista pasar por alto el debido trámite establecido en el Manual de Interventoría del Instituto el cual hace parte integral del contrato.»
La ficha con los ajustes solicitados por el Director Técnico y de Estructuración fue remitida al correo de la Secretaria Técnica del comité a las 12:07 pm .
Con respecto al convenio interadministrativo No. 1870 de 2021, se remitirá en el transcurso de la tarde el fallo de cumplimiento que soporta la solicitud de adición del mencionado convenio.
En los anteriores términos se da respuesta a sus consideraciones.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Ejecución y Operación"

2. En virtud del Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 3293 de fecha 27 de octubre de 2021, las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité quienes solo darán fe de los votos emitidos por los miembros de este, las votaciones de cada uno de los miembros con voz y voto que participaron en la sesión serán anexos y harán parte integral de la presente acta.

No siendo más el objeto de la reunión, se firma la presente acta por la Presidente y la Secretaria del Comité:

MIEMBRO DEL COMITÉ-PRESIDENTE

NOMBRE	FIRMA
CLAUDIA JULIANA FERRO	

SECRETARIO DEL COMITÉ

NOMBRE	FIRMA
ADRIANA DIAZ IZQUIERDO	